

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTEAS
MANIZALES –CALDAS-**

Manizales, diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Fue allegada la demanda de tutela que **CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCÍA**, identificada con la C.C. 30.321.194, formuló contra la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, representada por el Dr. Carlos Mario Marín Correa o quien haga sus veces en la actualidad, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y petición, trabajo en condiciones dignas, buena fe, confianza legítima y acceso a funciones y cargos públicos por meritocracia.

Dijo la actora en la demanda que, el 14 de Septiembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Mediante Acuerdo No. 20181000004136, modificado por el acuerdo No. 20181000006046 del 30 de Octubre de 2018, acordó adelantar un Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva 323 vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales, que se identificó como “Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”, convocatoria a la que se inscribió reuniendo requisitos, superando las etapas eliminatoria y clasificatoria, por lo que la CNSC, conformó y adoptó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20202230033835 del 14 de febrero de 2020, encontrándose en firme, habiendo ocupado el tercer puesto con un puntaje de 81.04.

Indicó que en la Ley 1960 de 2019, y en la Circular externa No 0001 de 2020, del 21 de febrero de 2020, se dan Instrucciones por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil a las entidades, para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 16 de enero de 2020 el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esa Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta

Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que se encuentren desiertos y que corresponden a los mismos empleos ofertados o vacantes en cargos denominados mismos empleos.

Dijo que la CNSC expidió la Resolución No 8811 del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), declarando desierto el concurso de méritos para algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, entre ellas la vacante identificada con la OPEC 68124, Secretario, Código 440, Grado 4, de la Alcaldía de Manizales ubicado en la Secretaria de Planeación.

Que el día 20 de enero de 2021, radicó en la Alcaldía de Manizales un derecho de petición con copia a la CNSC, solicitando su nombramiento en periodo de prueba en el cargo declarado desierto en la resolución 8811 de 10 de septiembre de 2020 y denominado secretario código 440 grado 4 y con el número OPEC 68124 ubicado en la Secretaria antes nombrada, recibiendo respuesta por parte de la Alcaldía el día 28 de enero de 2021 indicándole que se había hecho un traslado por competencia a la CNSC donde solicitaban realizar el estudio técnico y determinar si los cargos son equivalentes, para de esta manera utilizar la lista de elegibles y proveer el cargo solicitado.

De igual manera, el 30 de junio de 2021, radicó otro derecho de petición ante la CNSC, solicitando establecer la denominación de “mismo empleo” de los cargos identificados con Numero OPEC 68124 y 68590, con el fin de solicitar ante la Alcaldía de Manizales su nombramiento de periodo de prueba en dicho cargo basándose en ese concepto, recibiendo respuesta el 12 de agosto de 2021, donde no le aclararon nada de lo solicitado. Argumenta que tanto la Alcaldía de Manizales como la CNSC se han esforzado por evitar ser responsables de autorizar su nombramiento en periodo de prueba ya que ninguna de las dos ha tomado la responsabilidad y la han esquivado para proceder a realizarlo.

Por lo anterior promueve esta demanda constitucional, pretendiendo se le protejan los derechos invocados, atendiendo a que se trata de un cargo de carrera administrativa, que se encuentra en lista de elegibles en primer lugar una vez recompuesta la lista (puntaje 81.04) y que existe un cargo vacancia definitiva por declaratoria de desierto (OPEC 68124) que cumple con las condiciones de **“mismo empleo”** de acuerdo con las definiciones de la CNSC y como

consecuencia de esto, se ordene a las entidades ACCIONADAS procedan a efectuar su NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, en el cargo que actualmente se encuentra vacante de manera definitiva por medio de una declaratoria de desierto en la resolución 8811 de 10/09/2020 del empleo de carrera denominado **SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 4**, empleo del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales y ubicado en la Secretaria de Planeación, expidiendo el acto administrativo correspondiente.

Como la demanda cumple con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991 y por ser este Despacho competente para conocer de la misma, habrá de admitirse.

Se vincularán como Litis consorcios necesarios a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68590, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	C.C. 30339883	LINA MARCELA	NARVAEZ ARIAS	84.7
2	C.C. 30323461	ALICIA	AVENDAÑO GRANADA	82.3
3	C.C. 30321194	CLAUDIA YANETH	QUINTERO GARCÍA	81.04
4	C.C. 30400289	PAULA ANDREA	SOTO BLANDON	77.97
5	C.C. 24348963	MARÍA DEL PILAR	LÓPEZ NOREÑA	77.01
6	C.C. 1053857987	MARIA JOSÉ	GONZÁLEZ VALENCIA	63.01
7	C.C. 1057783761	ELIANA PATRICIA	RAMIREZ CARMONA	57.68

Los mencionados vinculados deberán indicar en el término de traslado, si en la actualidad están nombrados en provisionalidad, en periodo de prueba, en encargo o de manera definitiva en un cargo en la ALCALDÍA DE MANIZALES. De ser así

indicaran en qué cargo y la fecha de su nombramiento y posesión. Lógicamente la aquí accionante no será vinculada por obvias razones.

Como el Despacho desconoce la dirección física y electrónica de los vinculados, enviándoles copias de la demanda, anexos y auto admisorio, la misma se hará a través de la ALCALDÍA DE MANIZALES y/o la C.N.S.C. quienes tienen las tienen, e informaran de ello al Juzgado.

Se ordena a la ALCALDÍA DE MANIZALES que, en el término de traslado, informe al Despacho lo siguiente:

1. Número de vacantes definitivas a la fecha en el cargo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68590, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales.
2. Estado actual del proceso de nombramiento respecto de todos los empleos correspondientes a la citada OPEC, informando los nombres de las personas, el orden y fecha de nombramiento, aceptación y posesión al cargo del aspirante nombrado.
3. Número de vacantes definitivas y/o temporales presentes en toda la entidad a la fecha de la presentación de la presente acción de tutela.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que **CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCÍA**, identificada con la C.C. 30.321.194, formuló contra la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, representada por el **Dr. Carlos Mario Marín Correa**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y petición, trabajo en condiciones dignas, buena fe, confianza legítima y acceso a funciones y cargos públicos por meritocracia.

SEGUNDO: VINCULAR como Litis consorcios necesarios a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68590, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	C.C. 30339883	LINA MARCELA	NARVAEZ ARIAS	84.7
2	C.C. 30323461	ALICIA	AVENDAÑO GRANADA	82.3
3	C.C. 30321194	CLAUDIA YANETH	QUINTERO GARCÍA	81.04
4	C.C. 30400289	PAULA ANDREA	SOTO BLANDON	77.97
5	C.C. 24348963	MARÍA DEL PILAR	LÓPEZ NOREÑA	77.01
6	C.C. 1053857987	MARIA JOSÉ	GONZÁLEZ VALENCIA	63.01
7	C.C. 1057783761	ELIANA PATRICIA	RAMIREZ CARMONA	57.68

Los mencionados deberán indicar en el término de traslado, si en la actualidad están nombrados en provisionalidad, en periodo de prueba, en encargo o de manera definitiva en un cargo en la ALCALDÍA DE MANIZALES. De ser así indicaran en qué cargo y la fecha de su nombramiento y posesión.

Como el Despacho desconoce la dirección física y electrónica de los vinculados, su **VINCULACIÓN SE HARÁ A TRAVÉS de la ALCALDÍA DE MANIZALES y/o la C.N.S.C.** quienes por obvias razones las deben tener e informaran de ello al Juzgado, enviando a cada uno de ellos los documentos que se les ha enviado en la notificación de esta acción de tutela, tales como demanda, anexos, pruebas, y este auto admisorio. Deberán aportar al Juzgado los correos electrónicos de cada uno de los vinculados para nuestro conocimiento, exceptuando a quien promovió esta acción constitucional.

TERCERO: ORDENAR Se ordena a la ALCALDÍA DE MANIZALES que, en el término de traslado, informe al Despacho lo siguiente:

1. Número de vacantes definitivas a la fecha en el cargo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68590, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de esa Alcaldía de Manizales.
2. Estado actual del proceso de nombramiento respecto de todos los empleos correspondientes a la citada OPEC, informándose los nombres de las personas y el orden y fecha de nombramiento. Y la correspondiente aceptación y posesión al cargo del aspirante nombrado.
3. Número de vacantes definitivas y/o temporales presentes en esa Alcaldía, a la fecha de la presentación de la presente acción de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes por el medio más expedito posible, e infórmese a la accionada y vinculadas, las cuales como se ha ordenado deberán ser notificadas a través de la ALCALDÍA DE MANIZALES y/o la C.N.S.C., que disponen de un término improrrogable de tres (3) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR MARIO VILLATE PORRAS
J U E Z

Acción de Tutela Rad. 17001-31-18-002-2021-00058-00
Accionante: CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCÍA
Accionados: ALCALDÍA DE MANIZALES, y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
Vinculados: Ciudadanos Incluidos en la Lista de Elegibles
Control Estadístico No. 058

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, se notificará a las partes interesadas, lo cual se hará a través de un medio idóneo, teniendo en cuenta el estado de emergencia que vive el país a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCÍA
-No aportó Dirección de Residencia ni ubicación-
Cel. 3103860585, 3112559779
E-mail: juanoyclaudia@hotmail.com
Accionante

ALCALDÍA DE MANIZALES
Representada por su Alcalde Dr. Carlos Mario Marín Correa,
O quien lo represente en la actualidad
Accionada

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Accionada

LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS. C.C. 30339883
Accionada –Vinculada-

ALICIA AVENDAÑO GRANADA. C.C. 30323461
Accionada –Vinculada-

PAULA ANDREA SOTO BLANDON. C.C. 30400289
Accionada –Vinculada-

MARIA DEL PILAR LÓPEZ NOREÑA. C.C. 24348963
Accionada –Vinculada-

MARIA JOSÉ GONZÁLEZ VALENCIA. C.C. 1053857987
Accionada –Vinculada-

Acción de Tutela Rad. 17001-31-18-002-2021-00058-00
Accionante: CLAUDIA YANETH QUINTERO GARCÍA
Accionados: ALCALDÍA DE MANIZALES, y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
Vinculados: Ciudadanos Incluidos en la Lista de Elegibles
Control Estadístico No. 058

ELIANA PATRICIA RAMÍREZ CARMONA. C.C. 1057783761

Accionada –Vinculada-

FERNANDO FRANCO ORTIZ

Secretario

Firmado Por:

Cesar Mario Villate Porras

Juez

Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

498bac173664b0d1224fcff5e8323d5cf0226da30c8be4c6e705e14b3eb2b492

Documento generado en 19/08/2021 10:51:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>